

ITE-CG 04/2019

ACUERDO DEL CONSEJO **GENERAL** DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE APROBAR, SUPERVISAR LA **ELABORACIÓN** INSTRUIR Υ DE **ESTUDIOS** DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El tres de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 33/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó su Reglamento de Comisiones.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ITE-CG 99/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la adecuación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Vigilancia del Registro de Electores; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario

de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme al artículo 67 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que es atribución de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, delegar las funciones a las comisiones, cuando así lo considere conveniente y para un periodo determinado.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus competencias al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales Locales de las entidades federativas, pero derivado a que el citado reglamento no es específico, respecto a la forma y realización de los estudios que pueda efectuar los Organismos Públicos Electorales Locales, es que este Consejo General se ve constreñido a pronunciarse a la posibilidad de delegar la función en comento a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para que esta desarrolle e implemente los procedimientos adecuados y/o factibles para la apropiada realización de los estudios que la misma determine.

**IV. Análisis.** Entonces se debe señalar que los artículos 21, 24 fracciones I, III, V, VI y VII y 51 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales, las de Ley Comicial Local, y demás aplicables, y son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto; difundir la cultura política democrática y la educación cívica.

Lo señalado en el párrafo anterior es de suma importancia dado que, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones puede dar cumplimento a los fines para los que fue creado, con la elaboración de estudios estadísticos y de participación ciudadana, que surja de los Procesos Electorales en el Estado, para que los mismos sean un insumo de conocimiento y estadística para los actores políticos, partidos políticos, ciudadanía, así como para el propio Instituto, y de ese

modo se puede identificar oportunidades de mejora dependiendo de los objetivos establecidos en los propios estudios.

Son Comisiones del Consejo General las establecidas en el artículo 63 de la Ley Electoral Local, entre ellas la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, la cual se le considera como permanente, según lo dispuesto por el inciso a) fracción II del artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Siendo así las cosas, una de las atribuciones de este Consejo General es delegar las funciones que así considere pertinente, como lo es, para el caso concreto la aprobación, instrucción y supervisión de estudios sobre documentación electoral y participación ciudadana, a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dichos estudios deben realizarse en base al criterio orientador considerado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, específicamente contenido en el artículo 433 numerales 1,2 y 4, del citado Reglamento, el cual considera que para efectuar estudios, se deberá aprobar los objetivos, plan de trabajo y los recursos que sean requeridos.

La Comisión de referencia podrá aprobar, instruir y supervisar la realización de los estudios contenidos en el artículo antes referido en su numeral 1, que se traduce en:

- Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en la o las elecciones: características de los votos anulados:
- Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la o las elecciones;
- Estudio muestral sobre la participación ciudadana en la o las elecciones.
- Estudio sobre las características geoelectorales de votación de los representantes de partidos políticos, así como de las y los candidatos independientes durante la jornada electoral y su impacto sobre los resultados en la o las elecciones.
- Estudio censal sobre la participación ciudadana en la o las elecciones,
- Estudio sobre la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.

La Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, podrá instruir a las Direcciones Ejecutivas y Áreas Técnicas de este Instituto, la realización de los estudios de la documentación electoral y participación ciudadana, tal y como lo señalan los artículos 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Además es importante que este Consejo General determine el periodo por el que se delega la función de aprobar, instruir y supervisar la elaboración de estudios sobre documentación electoral y participación ciudadana, a la Comisión antes señalada, para el efecto de dar certeza a la temporalidad es que se establece un término de tres años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Los resultados que se obtengan, de los estudios de la documentación electoral y participación ciudadana, aprobados por la Comisión que se le delega la función por medio del presente Acuerdo, deberán ser publicados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en congruencia a los principios rectores de la función electoral como lo es el de máxima

publicidad, la publicación de la información deberá atender lo establecido en la leyes federales y locales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba delegar la función de aprobar, instruir y supervisar la elaboración de estudios sobre documentación electoral y de participación ciudadana, a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones